Capítulo III

CUESTIONES CONCRETAS RESPECTO DE LAS CUALES LAS OBSERVACIONES SERÍAN DE PARTICULAR INTERÉS PARA LA COMISIÓN

A. Los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados

26. La Comisión solicita a los Estados y a las organizaciones internacionales que, antes del 31 de enero de 2015:

a) le proporcionen ejemplos en los que la práctica de una organización internacional[5] haya contribuido a la interpretación de un tratado; y

b) le proporcionen ejemplos en los que se haya considerado que pronunciamientos u otras actuaciones de un órgano creado en virtud de un tratado, integrado por expertos independientes, hayan dado lugar a acuerdos ulteriores o a una práctica ulterior relevante para la interpretación de un tratado.

B. Protección de la atmósfera

27. La Comisión pide a los Estados que, antes del 31 de enero de 2015, faciliten información relevante sobre legislación nacional y resoluciones judiciales de los tribunales nacionales.

C. Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado

28. La Comisión pide a los Estados que, antes del 31 de enero de 2015, proporcionen información sobre su legislación interna y sobre su práctica, especialmente la práctica judicial, en relación con las siguientes cuestiones:

a) el significado dado a las expresiones «actos oficiales» y «actos realizados a título oficial» en el contexto de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado; y

b) las excepciones a la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado.

D. Identificación del derecho internacional consuetudinario

29. La Comisión reitera su petición a los Estados de que, antes del 31 de enero de 2015, proporcionen información sobre su práctica en relación con la formación del derecho internacional consuetudinario y los tipos de prueba para establecer ese derecho en una situación determinada, tal como se recoge en:

a) declaraciones oficiales ante cámaras legislativas, tribunales y organizaciones internacionales; y

b) resoluciones de tribunales nacionales, regionales y subregionales.

30. Asimismo, la Comisión agradecería información sobre recopilaciones y estudios de la práctica de los Estados en el campo del derecho internacional.

E. Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados

31. La Comisión solicita a los Estados que, antes del 31 de enero de 2015, le faciliten información sobre si, en su práctica, el derecho ambiental internacional o interno se ha considerado aplicable en relación con conflictos armados internacionales o no internacionales. La Comisión agradecería en especial que se le proporcionaran ejemplos de:

a) tratados, incluidos tratados regionales o bilaterales relevantes;

b) legislación nacional relevante para el tema, incluidas disposiciones legislativas por las que se apliquen tratados regionales o bilaterales; y

c) jurisprudencia sobre la aplicación del derecho ambiental internacional o interno en controversias relacionadas con situaciones de conflicto armado.

32. La Comisión también desearía que los Estados le informaran de si disponen de algún instrumento que tenga por objeto proteger el medio ambiente en relación con un conflicto armado. Ejemplos de este tipo de instrumentos son, sin ánimo de ser exhaustivos: legislación y normativas nacionales; manuales militares, procedimientos operativos estándar, normas de intervención o acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas aplicables durante operaciones internacionales; y políticas de gestión ambiental relacionadas con actividades de defensa.

F. Aplicación provisional de los tratados

33. La Comisión reitera su solicitud a los Estados de que, antes del 31 de enero de 2015, proporcionen información

[5] Véase, por ejemplo, «práctica bien establecida de la organización» en el artículo 2 *b* del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, *Anuario… 2011*, vol. II (segunda parte), párrs. 87 y 88, comentario en la pág. 58, párrs. 16 y 17 (los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales aprobados por la Comisión en su 63.º período de sesiones figuran en el anexo de la resolución 66/100 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 2011); el artículo 2, párr. 1 *j* de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, de 1986.

sobre su práctica en relación con la aplicación provisional de los tratados, incluida la legislación nacional pertinente, con ejemplos, en particular en lo que se refiere a:

a) la decisión de aplicar provisionalmente un tratado;

b) la terminación de esa aplicación provisional; y

c) los efectos jurídicos de la aplicación provisional.

G. Crímenes de lesa humanidad

34. La Comisión pide a los Estados que, antes del 31 de enero de 2015, faciliten información sobre:

a) si el derecho interno vigente en el Estado tipifica específicamente como delito los «crímenes de lesa humanidad» y, de ser así:

b) el texto de la legislación penal relevante;

c) en qué condiciones puede el Estado ejercer su jurisdicción sobre un presunto infractor por la comisión de un crimen de lesa humanidad (por ejemplo, cuando el delito tiene lugar dentro de su territorio o cuando el delito es cometido por un nacional o un residente); y

d) las resoluciones de los tribunales nacionales del Estado que se hayan pronunciado en casos de crímenes de lesa humanidad.